

## Consulta Jurídica 11/2014

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de julio del año 2014 dos mil catorce.-----

Se tiene por recibido ante este órgano garante, con fecha 9 nueve de junio del año en curso, el oficio número PMB 0056/2014 remitido por **Sergio Javier Otaí Lobo, Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con carácter de Secretario Suplente, del Gobierno del Estado de Jalisco**, mediante el cual se encuentra formulando consulta jurídica respecto a la interpretación que debe darse al artículo 8º, fracción V, incisos v) y x) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se acuerda lo siguiente

### COMPETENCIA:

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Consejo, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43 del mencionado reglamento interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Consejo del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, este Consejo procede a dar respuesta a los planteamientos hechos, con base en los siguientes

## ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 9 nueve de junio último se presentó el oficio número PMB 0056/2014 remitido por **Sergio Javier Otal Lobo, Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con carácter de Secretario Suplente, del Gobierno del Estado de Jalisco**, mediante el cual se encuentra formulando consulta jurídica en los siguientes términos:

*"Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su precepto 8º fracción V incisos v) as pólizas de los cheques expedidos y x) Los estados de cuenta bancarios... con relación a la información fundamental que debe contener nuestra página de Internet; solicitamos su valioso apoyo para que nos indique conforme a la legislación vigente si es correcta la clasificación o si debe desclasificarse la información que tenemos etiquetada como confidencial como son el nombre del beneficiario y el concepto por el cual se emite el pago; toda vez que en nuestra citada página en el inciso v) se publica únicamente un listado, el cual contiene: importe, número de cheque y fecha de pago, ya que conforme al Acta del Comité de Clasificación de fecha 15 de mayo del 2012, se determinó clasificarla como confidencial.*

*Lo anterior, debido a que en el ejercicio 2011 se obtuvo un Recursos (sic) de Revisión con número 077/2011 mediante oficio SEC. EJ. 0241/2011, de ese H. Instituto. (se anexa copia)*

*Es necesario mencionar, que este Fideicomiso realiza el pago del Seguro de Vida a los beneficiarios designados en forma voluntaria por el trabajador a través de la carta de cesión/testamentaria con fundamento en el artículo 3º fracción VI de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado...*

*...Como se puede observar a la sumatoria de las coberturas, representa una cantidad considerable de la cual al revelar datos personales como nombres de beneficiarios, parentesco, conclusión de trámites y fechas de entrega, pone a los beneficiarios en riesgo de robo, secuestros, extorsiones, etc; y más aún por la situación de inseguridad que se vive en el Estado, sin omitir que son casos con una gran difusión por los hechos en que pierden la vida los elementos operativos, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

*Estado de Jalisco y sus Municipios, la información requerida está clasificada como información confidencial, de conformidad en el artículo 21°...*

- II. Mediante memorándum número SEJ/267/2014 remitido por **Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**, con fecha 17 diecisiete de junio último, se instruyó a la Dirección Jurídica de este mismo organismo constitucional autónomo para que procediese a la formulación del proyecto de dictamen para dar respuesta a la consulta jurídica así promovida, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 punto 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 42 fracciones III y IV y 43 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Visto lo anterior, se da respuesta a la consulta jurídica formulada de conformidad con el siguiente

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Es de tenerse en cuenta que la consulta versa sobre información propia del **Fideicomiso del plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco**, mismo que se encuentra formado por los fondos para el pago de la prestación consistente en el seguro de vida para los elementos operativos de seguridad pública que queda en beneficio de las personas que el trabajador haya designado mediante carta de cesión/testamentaria, tal y como refiere en el oficio de cuenta y según se desprende de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado en sus artículos 3° y 7.

En este tenor, aquí se cuestiona sobre si la información correspondiente a dicho plan de beneficios se encuentra en los supuestos contemplados por el artículo 8° fracción V, incisos v) y x) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que a la letra dicen lo siguiente:

**"Artículo 8.º Información Fundamental — General**

*1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:..*

*V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:..*

*v) Las pólizas de los cheques expedidos...*

*x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses..."*

En el caso que nos ocupa, es cierto que no se trata de información relativa a donativos otorgados por el Gobierno del Estado o sobre los beneficiarios de los programas sociales, lo cual está previsto como información de carácter fundamental acorde con el artículo 8º en sus fracciones V inciso l) y VI inciso d) de la Legislación de la materia, ya que se trata del pago de una prestación a los herederos o beneficiarios designados expresamente por los elementos de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

En este sentido, el pago realizado a tales beneficiarios es consecuencia de la designación expresa que se realizó por el elemento de seguridad pública en la carta de cesión o testamentaria contemplada dentro de las Reglas de Operación del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado en su artículo 3º, fracción VI.

Por lo tanto, es de estimarse que la reserva efectuada por el Sujeto Obligado en el Acta de su Comité de Clasificación de fecha 15 quince de mayo del año 2012 dos mil doce, a la que hace mención en el escrito mediante el cual formula la presente consulta, es correcta, ya que, tal y como lo refiere, tras hacer la ponderación entre las cantidades dadas como pago del seguro de vida a los beneficiarios de los elementos operativos de Seguridad Pública caídos en acción, y los posibles riesgos que se presentarían a tales personas de darse la difusión de que ellos en específico han recibido el pago de tal prestación, lo que se considera, cumple con el supuesto contemplado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 21 fracción I, inciso j), mismo que a la letra dispone lo siguiente:

**"Artículo 21. Información confidencial — Catálogo**  
**1. Es información confidencial:**

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:..*

*j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular..."*

En este sentido, además, es aplicable el artículo Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicados con fecha 10 diez de junio del año en curso en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, mismo que expresamente dice lo siguiente:



**QUINCUAGÉSIMO.-** El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité de Clasificación fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos en que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registros de gobierno u otros similares, el nombre será información de libre acceso.

De igual manera, deberá garantizarse que los mencionados datos personales habrán de protegerse de acuerdo con lo previsto por los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada en su artículo Vigésimo Tercero, de acuerdo con el principio de confidencialidad:

**VIGÉSIMO TERCERO:** El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.



Así, se considera que efectivamente, se cumple con estas disposiciones en la reserva planteada por el Sujeto Obligado que formula la presente Consulta, puesto que asegura tanto el carácter confidencial de terceros que pueden encontrarse en una situación de riesgo por su revelación como con esa misma reserva se garantiza la confidencialidad de los datos de quienes

reciben el pago de prestaciones acorde con el Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** En adición a lo antes señalado, es cierto que tal y como lo señala el Sujeto Obligado en su escrito mediante el cual formula esta consulta, el Consejo de este órgano garante ya se había pronunciado en forma previa respecto a la materia ahora en estudio, en la resolución del Recurso de Revisión 077/2011 en el que, al impugnarse la respuesta dada por la entonces **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco** a una solicitud de información en la que se había requerido por información relativa a elementos de seguridad pública que habían perdido la vida en cumplimiento de sus funciones, consistente en:

- Si ya se había entregado los finiquitos a los beneficiarios de los elementos fallecidos.
- Fecha en que se entregó la prestación a los beneficiarios del Plan Múltiple (finiquito, pensión vitalicia, gastos funerarios, ayuda de vivienda e indemnización).
- Nombre y parentesco de los beneficiarios con los elementos de seguridad pública fallecidos.
- De no contar con dicha información, se señalasen los trámites pendientes de realizar, ante qué instancia o dependencia y la posible fecha de conclusión del trámite.

En la resolución de cuenta, misma que fue pronunciada por el Consejo en su Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de febrero del año 2011 dos mil once, se determinó respecto a cada uno de los puntos antes citados lo siguiente:

- o Se confirmó la respuesta de la **Secretaría de Administración** en el sentido de que no contaba con la información relativa al primero de los rubros citados, dado que el trámite para obtener dichos finiquitos se debía realizar ante la entonces **Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado de Jalisco**.

- o En cuanto a la fecha de entrega de las prestaciones a los beneficiarios del Plan, el Sujeto Obligado únicamente debía informar por la fecha de entrega de las mismas.
- o Sobre el nombre y parentesco de los beneficiarios respecto de los elementos de seguridad pública fallecidos, se confirmó lo resuelto por el Sujeto Obligado en el sentido de que no ha lugar a entregar dichos datos por ser información confidencial.
- o Por lo que ve a los trámites pendientes de realizar y ante cuál dependencia debían realizarse, se determinó que la misma es información fundamental y debe estar a disposición de los particulares.



Por ello, es evidente que dicha resolución consiste en un precedente que resulta aplicable al caso que ahora se cuestiona por parte de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, lo que confirma que la información consistente en el nombre, al menos, del beneficiario que recibe el pago de las prestaciones contempladas por el Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado, debe ser mantenida clasificada como confidencial, mientras que deben hacerse públicos los datos de número de cheques, el monto pagado y el concepto de la erogación, limitado a señalar que se trata de "pago de prestaciones a beneficiarios" sin especificar nombres o causas, esto último, debe publicarse a fin de mostrar la justificación del egreso de los recursos públicos provenientes del Fideicomiso, señalando únicamente el nombre del elemento de seguridad pública fallecido.



De igual manera, y en cuanto a los estados de cuenta bancarios que es obligatorio publicar de conformidad con el inciso x) de la fracción V del artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso de darse el depósito o transferencia electrónica de fondos a los beneficiarios, se teste el nombre y el número de cuenta de quien recibe por ese medio el pago de las prestaciones.



Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción XXIV y 41 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 43 y 44 del

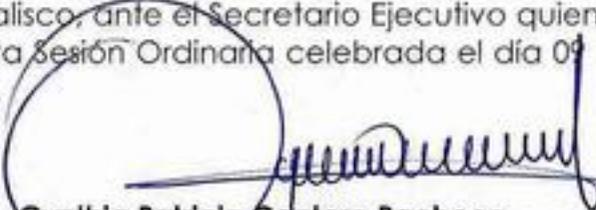
Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se

### DICTAMINA:

**PRIMERO.-** Es información fundamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º fracción V incisos v) y x) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la consistente en los números de cheque, monto y concepto del mismo correspondiente al pago de las prestaciones contenidas en el Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco señalando el nombre del elemento de seguridad pública fallecido.

**SEGUNDO.-** Debe permanecer clasificada como información confidencial en los datos personales como nombre, domicilio, número de cuenta bancaria y parentesco de los beneficiarios de los elementos de seguridad pública fallecidos que reciban el pago de las prestaciones contempladas por el Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.

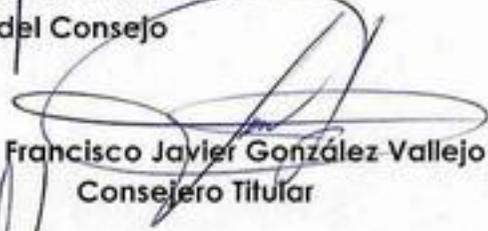
Así lo acordó y firma el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de julio de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Titular



Francisco Jayler González Vallejo  
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.



JAGB/MRNZ/MGFL